



SECCIÓN:

ARTÍCULOS

Mérida en la colonia a finales del siglo XVIII: Amores inapropiados y control socio-racial

Alexandra Álvarez Muro

Universidad de los Andes, Venezuela

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-4547-6929>

Correo electrónico: alvarezmuro@gmail.com

Lourdes Díaz Blanca

Universidad Pedagógica Experimental

Libertador, Venezuela

ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0003-2709-883X>

Correo electrónico: ludiblan40@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.56219/textura.v11i14.5738>

Textura es una revista editada por el Centro de Estudios Textuales (CETEX), unidad adscrita a la Subdirección de Investigación y Postgrado del Instituto Pedagógico de Maturín "Antonio Lira Alcalá", perteneciente a la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.



Recibido: 2026-06-21
Aceptado: 2026-06-30

Políticas de acceso abierto y preservación digital

La revista *Textura*, editada por el Centro de Estudios Textuales (CETEX), se adhiere a la filosofía de **acceso abierto (Open Access)** bajo la licencia Creative Commons. En nuestro compromiso con la democratización del conocimiento y la visibilidad científica internacional, todas nuestras ediciones son depositadas, alojadas y distribuidas a través del repositorio de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL), administrada bajo la plataforma de gestión editorial *Open Journal Systems* (OJS). Además, la UPEL mantiene filiación con la Agencia Crossref, por ello, a los artículos publicados en la revista se les asigna un identificador digital (DOI, *Digital Object Identifier*), el cual constituye el reconocimiento de la identidad virtual permanente de las contribuciones recogidas en cada edición, garantizando su inscripción en los estándares globales de la ciencia contemporánea y su aparición en los más importantes motores de búsqueda de internet.



ISSN: 1317-5920
Depósito legal impreso: pp.200102MO1008
Depósito legal electrónico: MO2026000015
ISSN impreso: 1317-5920

Créditos Editoriales

José Cova-Gaspar
Director-Editor

Consejo Editorial
Elizabeth Zapata
María Esther Noriega
Nerba Millán

Consejo de Redacción
Oraima Franco
María Correa
Maigualida Fuentes

Comité de Arbitraje
Oraima Franco
María Correa
Elizabeth Zapata
Asistente de Dirección y Edición
José El Abyad

Traductores
Riccy Bastidas (Inglés)
José Miguel Piedra Terán (Francés)

Diagramación, montaje y diseño de portada
José El Abyad y José Cova-Gaspar

Consejo Científico Editorial

Mariela Díaz Fernández

Universidad de Oriente/Universidad de Margarita.

Johanna Rivero Belisario

Universidad Pedagógica Experimental Libertador-
Instituto Venezolano de Investigaciones Lingüísticas y
Literarias Andrés Bello.

Jerónimo Alayón

Universidad Central de Venezuela

Eduarda Bellorín

Universidad Simón Bolívar

Oscar Iván Londoño Zapata

Universidad del Tolima

Daniel Rodríguez-Vergara

Universidad Nacional Autónoma de México

Copyright:
2026 Centro de Estudios Textuales (CETEX) ©

Mérida en la colonia a finales del siglo XVIII: Amores inapropiados y control socio-racial

Mérida in the colony at the end of the 18th century: Inappropriate loves and socio-racial control

Mérida dans la colonie à la fin du XVIII^e siècle: Liaisons inappropriées et contrôle socio-racial

Resumen

Este trabajo analiza comparativamente las estrategias discursivas de control social y familiar presentes en dos expedientes judiciales de la Mérida de finales del siglo XVIII: la querrela interpuesta por Xavier de Lobo, blanco, contra Francisco Ramírez por la supuesta deshonra de su hija, y la denuncia por disenso de Francisco Angulo, mulato liberto, contra el esclavo Juan Nepomuceno. En estos documentos, la honra, el honor y el confinamiento de las mujeres son elementos decisivos para el mantenimiento del orden social. Los procesos judiciales constituyen un espacio dialógico de negociación, asimilación y reproducción de discursos racistas de la élite blanca por parte de otras calidades raciales, con el fin de evitar el descenso del grupo social.

Palabras clave: expedientes judiciales, estupro, colonia, discurso racista.

Abstract

This paper offers a comparative analysis of the discursive strategies of social and familial control in two court records from Mérida at the end of the 18th century: the lawsuit filed by Xavier de Lobo, a white man, against Francisco Ramírez for the alleged dishonor of his daughter, and the complaint for dissent filed by Francisco Angulo, a freed mulatto, against the slave Juan Nepomuceno. In these documents, honor, reputation, and the confinement of women are decisive in maintaining social order. The legal proceedings constitute a dialogical space for the negotiation, assimilation, and reproduction of racist discourses of the white elite by other racial groups, in order to prevent the decline of their social class.

Keywords: court records, rape, colony, racist discourse.

Résumé

Cette étude présente une analyse comparative des stratégies discursives de contrôle social et familial présentes dans deux dossiers judiciaires de Mérida datant de la fin du XVIII^e siècle : la plainte déposée par Xavier de Lobo — un homme blanc — contre Francisco Ramírez pour le déshonneur présumé de sa fille, et l'opposition formelle fondée sur le désaccord, formulée par Francisco Angulo — un mulâtre affranchi — à l'encontre de l'esclave Juan Nepomuceno. Dans ces documents, l'honneur et le confinement des femmes constituent des éléments déterminants du maintien de l'ordre social. Les procédures judiciaires offrent un espace dialogique propice à la négociation, à l'assimilation et à la reproduction — par des individus appartenant à d'autres catégories raciales — des discours racistes de l'élite blanche, dans le but d'éviter un déclassement social.

Mots-clés: archives judiciaires, viol d'une mineure, période coloniale, discours raciste.

INTRODUCCIÓN

En las postrimerías del siglo XVIII, Mérida mostraba cierto desarrollo demográfico, económico, cultural y religioso. Lejos de ser la representación de los blancos nobles, mostraba la diversidad del mestizaje y la resignificación del sentido social, lo que produjo conflictos y tensiones entre los valores, costumbres, creencias y comportamientos impuestos por una sociedad de antiguo orden (Samudio, 2015). El reformismo borbónico que el Cabildo de Mérida se esforzaba por imponer contribuyó al fortalecimiento de los mecanismos de control. Se pretendía preservar el orden, la jerarquía y las prerrogativas de la élite, con base en las normas morales, urbanísticas y sociales sustentadas en criterios raciales y en la condición social.

La institución matrimonial, el ejercicio de la sexualidad, la castidad de la mujer y su honor tuvieron un papel protagónico en la consolidación de las estructuras sociales y el poder del Estado. La sociedad emeritense conservadora se mantuvo vigilante, represiva y punitiva ante hechos que atentaran contra las buenas costumbres de la época. La Iglesia y el Estado aplicaron medidas en casos de cohabitaciones sexuales disímiles, manifestaciones pasionales desenfrenadas en espacios públicos u oficios femeninos indecentes. La alta valoración de la virginidad de la mujer previa al matrimonio, como requisito de moralidad y honorabilidad, “tuvo su repercusión en los muchos conflictos y delitos llevados a la justicia que fueron ventilados y castigados para ejemplo de los demás” (Prada, 2022, p. 65).

Uno de los instrumentos jurídicos de control utilizados fue la Real Pragmática de 1776, cuyo propósito era prevenir la anarquía provocada por las uniones matrimoniales tipificadas como desiguales, que ponían en riesgo la estabilidad social (Silvestri, 2022). Así, el delito sexual de estupro y el disenso matrimonial se posicionaron como terrenos fértiles de disputas, que trasladaron los hechos de espacios privados a públicos y de la agencia eclesiástica a la legislativa, y les atribuyeron una amplia resonancia en el tejido sociocultural de la época.

En este sentido, el objetivo del presente artículo es analizar comparativamente las estrategias discursivas de control social y familiar presentes en dos expedientes judiciales de Mérida a finales del siglo XVIII: la querrela interpuesta por Xavier de Lobo, blanco, contra Francisco Ramírez por la supuesta deshonor de su hija, y la denuncia por disenso de Francisco Angulo, mulato liberto, contra el esclavo Juan

Nepomuceno. La comparación se justifica porque, en este segundo caso, aun cuando la Real Pragmática exceptuaba a sectores afrodescendientes, de castas y otras mixturas de la obligatoriedad del consentimiento paterno, un sujeto de calidad étnica subalterna apela al discurso de la élite blanca para preservar su estatus.

Para el alcance de este objetivo, el estudio se fundamenta en el Análisis Crítico del Discurso (ACD), cuyo propósito es la exploración de textos orales o escritos que materializan las prácticas sociales en contextos específicos; el examen de las luchas por el control, el poder y la definición de identidades; y el reconocimiento de los modos de manipulación del lenguaje para el mantenimiento o la contención del poder (Bolívar, 2003). Por tanto, se intenta desvelar cómo las categorías sociales se despliegan y negocian discursivamente (Van Dijk, 2016).

Bajo esta perspectiva, los expedientes analizados constituyen un campo de disputa verbal, en el que el abordaje contencioso de los delitos sexuales da cuenta de un “diseño social” enraizado en principios morales católicos y monárquicos (Molina y Rodríguez, 2023), que buscan mantener las diferencias y jerarquías entre hombres y mujeres. Justamente, el ACD favorece la identificación de categorías sociales, como raza, clase, género, estatus y etnicidad, cuya articulación lingüística valida exclusiones y justifica sometimientos.

LOS HECHOS: DOCUMENTOS DE ESTUDIO¹

1.1. Caso por estupro: la querella de Xavier de Lobo (1876)

En Mérida, el 17 de mayo de 1786, Xavier de Lobo, casado con Juana de Limas, ambos blancos, dice haber “acostumbrado siempre a tener mi casa y familia con toda guarda y custodia y con la posible educación y doctrina moral y política”. Se querella contra Francisco Ramírez, quien,

[...] desacatadamente, sin conocer su ínfima esfera ni tener temor a Dios y a su conciencia, y en menosprecio de la real justicia, ha estado de tres años a esta parte, furtivamente seduciendo y engañando a una de mis hijas menores, llamada Rafaela, hasta llegar a hacerla salir de mi casa a otras extrañas por tres ocasiones, con pretexto de casarse con ella.

Xavier de Lobo acusa a Francisco Ramírez de permanecer escondido en la vecindad de su casa, introduciéndose de noche para “comerciar” con su hija, quien

ha resultado “gravidada y del todo perdida”. Ramírez es hijo de Ponziano Ramírez, liberto, del pueblo de Tabay, y de fulana Rabasca. Ahora bien, Ramírez les ha propuesto a los jueces eclesiásticos casarse con Rafaela, pero, como ven que Lobo no “gustaba de ello”, la ha devuelto a su casa.

Lobo dice que Ramírez se ha “desengañado” de su pretensión porque ni él ni su mujer concuerdan con ello. Además, por temor a que Ramírez lo atropelle a él o a su mujer para obtener a la muchacha, o que los amenace y engañe, pide que condenen a dicho Ramírez: que sea detenido, que se le secuestren sus bienes y que se le dicte un auto de destierro. Sin embargo, a Francisco Ramírez no se le encontraron bienes embargables.

Por su parte, Ramírez, en una segunda declaración (en la primera solicita saber de qué se le imputa), considera la demanda de Lobo “frívola, inoficiosa y fuera de los límites de la razón”. Dice que no ha sido por seducción ni por engaño, pues quería casarse con ella, de conformidad con ambos. Al parecer, fue constante hasta que Rafaela, “por las amenazas y atenciones de su padre”, se resistió al contrato que tenían. Además, sostiene que a Lobo “bastante conocimiento le asistía de mi calidad y nacimiento”. Si bien Rafaela salió la primera vez a pedido de Ramírez, en las otras ocasiones Lobo la había echado a la calle. Rafaela, por no intensificar la mala vida que le da su padre, desiste del matrimonio. Finalmente, el alcalde de Mérida, Antonio Alejandro Chaves, absuelve a Ramírez de la acusación de estupro.

1.2. Caso por disenso matrimonial (Angulo-Dávila, 1783)

En el año 1783, Luis Francisco de Angulo y Paubla Rodríguez, familia de mulatos libertos propietarios de haciendas en el Chama medio de Mérida, con 16 esclavos a su cargo, se vieron involucrados en la relación consensual entre su hija María Manuela y el esclavo Juan Nepomuceno Dávila. Cuando María Manuela quedó embarazada, Juan Nepomuceno Dávila solicitó al Vicario Francisco Antonio Uzcátegui la celebración del matrimonio, con el fin de reparar la deshonra provocada, cumplir el compromiso nupcial, garantizar el nacimiento legítimo de su hijo, absolver sus pecados y alcanzar la salvación de sus almas. Igualmente, denunció que la menor se encontraba en situación vulnerable dentro de su hogar, por las amenazas de su propio hermano.

Debido a esta situación, el Vicario Uzcátegui ordenó el depósito temporal de María Manuela en la casa de José Aniseto Rodríguez. Seguidamente, se iniciaron los interrogatorios, cuyo dictamen fue la inexistencia de impedimento alguno para llevar

a cabo los esponsales y el matrimonio. Asimismo, se ordenó a Francisco Angulo el desembolso de 150 pesos para cubrir la alimentación de su hija y del esclavo.

Francisco Angulo se opuso radicalmente al matrimonio y al pago ordenado. Alegó la diferencia en la calidad de los contrayentes y la ausencia del consentimiento paterno para el matrimonio de sus hijos menores. Para ello apeló a las Reales Cédulas de 1776 y 1778, respectivamente. Expuso que la falta de Manuela había provocado la enemistad familiar y, además, este precedente judicial constituía un “pernicioso ejemplo” para que otros esclavos repitieran estas acciones. Por otro lado, reprobó el depósito o la reclusión irregular de su hija en la misma hacienda donde se encontraba el esclavo, lo cual favorecía la cohabitación sexual.

Ahora bien, Don Antonio Ignacio Dávila, el defensor de los contrayentes, desarmó las estrategias empleadas por el padre; pues argumentó que la Real Pragmática sobre matrimonios desiguales no aplicaba a las castas inferiores, solo procedía en el caso de personas nobles. Asimismo, señaló la similitud en la calidad sociorracial entre el demandante y el demandado: Francisco de Angulo era un esclavo liberto y Juan Nepomuceno pronto obtendría dicha condición. De hecho, ante la falta de una prohibición dirimente o inminente, el casamiento se efectuó en diciembre de 1783.

Francisco Angulo apeló el fallo eclesiástico ante el Tribunal Arzobispal de Santa Fe. Aunque en principio se había sentenciado a su favor, el caso fue desestimado. Transcurridos 17 años desde la querella y fallecidos tanto el demandante como Manuela, la madre de esta, Paubla Rodríguez, desheredó a sus propios nietos. Con esa decisión cumplía la voluntad de su esposo y ratificaba que Manuela había deshonrado y degradado a la familia.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. El expediente judicial como espacio discursivo

En el marco del ADC, el abordaje de los procesos judiciales en la Mérida tardocolonial supone comprender el expediente judicial no como un documento neutral que registra el desarrollo de una actuación procesal (reclamo, contestación de las demandas, testimonios, apelaciones, sentencias), con el fin de dejar constancia de esta, sino como un espacio discursivo en el que se invocan leyes, cédulas reales, provisiones o principios jurídicos y se descubre cómo se concibe el poder, qué relaciones de dominación se establecen, de qué manera se afirma el

Estado y cuál es la dinámica de la vida socio-familiar de la colonia, en cuanto a conflictos cotidianos.

Según Kluger (2009), emergen las visiones de los implicados en un juicio: “Cada uno de ellos deja su huella y expresa conductas sociales y características de la vida privada de hombres y mujeres del pasado...cada uno... expresa los valores sociales y morales, las costumbres, los hábitos de vida...” (s.p.). Entre otros aspectos, se pueden comprender mejor el amor, la sexualidad, el honor tanto femenino como masculino, el papel de las mujeres o las relaciones entre dominantes y dominados.

En estos documentos coloniales se muestran las resistencias, los conflictos acentuados en la cotidianidad urbana y el inconformismo entre la élite y la población subalterna. Por ello, tal como lo refiere Samudio (2015), ante las continuas amenazas y desestabilización de la seguridad pública, el Cabildo desplegó una férrea normativa legal, con la intención de garantizar la tranquilidad, la armonía y el cumplimiento de principios morales, sociales y urbanísticos.

El acercamiento crítico a estos documentos evidencia la relevancia e impacto de la oralidad y de las creencias sociales en el ámbito de la justicia colonial. La sociedad colonial era oral; por tanto, la construcción de identidades se relacionaba con lo que decía la gente: la reputación de los querellantes, las murmuraciones vecinales y los testimonios constituían argumentos sólidos para normalizar la posición de unos y desacreditar la de otros.

El razonamiento jurídico del siglo XVIII admitía como argumento de prueba “la voz pública y la fama” (Araya, 1999). En efecto, inicialmente, el control social se sustentaba en “el rumor, el chisme, la habladuría, murmuración y, finalmente, por la sanción legal y penal del deshonor del amor” (Ramírez, 2004, p. 81).

Las causas judiciales de la colonia se basaban principalmente en el casuismo, es decir, se legislaba para cada caso, pues, se tenía en cuenta al destinatario de las mismas. Las decisiones se tomaban de acuerdo con el honor de los litigantes y los testimonios de los testigos (Salinas Vásquez, 2018). El honor se entendía como un elemento de distinción social para todos aquellos que buscaban sobresalir en su entorno; de modo que la opinión de estos influía en la conformación de la identidad del individuo (Arismendi, 2006). El discurso de las élites era la norma en materia de honor.

2.2. El estupro como artificio legal para evitar el descenso social

En la sociedad tardocolonial, el honor tenía una fuerte carga simbólica, cuyo “valor y guarda eran vitales para la identidad y el reconocimiento de cada individuo que lo

portaba y lo depositaba en su cónyuge e hijas” (Molina y Rodríguez, 2023, p. 210). El honor era garante del orden y de la jerarquía social de la colonia. De acuerdo con estas autoras, este simbolismo constituye un mantillo fértil para la consideración de los delitos sexuales y su tratamiento jurídico como un ‘diseño social’ que perpetúa la asimetría de los géneros.

Dado que las mujeres eran depositarias de la honra familiar y social, se veían como una amenaza para la transgresión de las normas sociales y morales. Especialmente, destacan las transgresiones sexuales, entre las que se encuentra el estupro (Martens, 2016). En general, este término se empleaba para expresar el concubinato con una persona libre de vida honesta, la “violación de una doncella” y el “yacimiento con mujer doncella u honesta”, de edad generalmente delimitada por la ley, mediante engaño o valiéndose de una situación de subordinación o dependencia.

En esta época, no había consenso con respecto a la definición de estupro; los límites entre este, el rapto y la violación son difusos, incluso, estupro y rapto se empleaban indistintamente en las fuentes criminales. A pesar de ello, *Las Partidas*, en su Libro VII, Títulos XIX y XX, establecieron tres condiciones para el castigo: el engaño o la fuerza, la posibilidad de consumar relaciones sexuales indebidamente y la afrenta a la honra personal y familiar (Prada, 2022). Si bien las fronteras entre estos delitos eran porosas, quedaba claro que el rasgo definitorio del estupro era la honra que ostentara la víctima, es decir, que cumpliera con los estándares sociales y morales de castidad, decencia, decoro y sumisión.

La deshonor comprometía el futuro, por tal razón, era preciso desagraviarla a través del matrimonio o de las compensaciones monetarias. El engaño común de la promesa matrimonial constituyó la excusa tolerable. De no ser así, las víctimas sufrirían la exposición pública y el descrédito en los procesos judiciales. En este sentido, “lo que se juzgaba no era la agresión física, sino lo que se buscaba era la reparación o compensación del honor perdido” (Prada, 2022, p.62); la trascendencia de este hecho residía en “la vergüenza y con ella, la pérdida de rangos o de expulsión social de los varones que custodian los cuerpos de las mujeres” (Molina y Rodríguez, 2023, p.222).

Por lo tanto, las élites hispanoamericanas apelaron a la figura legal del estupro en aquellos casos de noviazgos o amoríos entre individuos de diferentes calidades, que pusieran en riesgo el linaje, la pureza de la sangre y las prerrogativas de las cuales eran acreedores. Aun cuando hubiere consentimiento en las relaciones e intervinieran sentimientos amorosos, los progenitores argumentaban que se había seducido o engañado a la doncella.

Sin embargo, más que buscar el resarcimiento de los daños causados por la deshonor, demandaban el castigo de los supuestos agresores y, con ello, alejarlos para evitar el descenso social. Así, este delito se convirtió en “un terreno de negociación y, en algunos casos, en uno en el que se tramitaban otras desavenencias sociales, sin faltar las venganzas personales y las traiciones amorosas entre sus causas” (Molina y Rodríguez, 2023, p. 209).

En estas querellas, como expresa Silvestri (2022), las familias invocaron instrumentos legales, incluso los manipularon para limitar, impedir o impugnar los matrimonios. De este modo, entraron en contradicción los dispositivos de control social sostenidos en los principios de la doctrina cristiana tridentina y en la Real Pragmática. Al amparo de los preceptos morales católicos, la sexualidad solo debía practicarse en el seno matrimonial, libre de lujuria y con fines de procreación. En caso contrario, se consideraba como una transgresión, que se sometía a una doble justicia: “por una parte, a la moral cristiana (pecado) y por otra a las leyes civiles (delito)” (Plata y Mendieta, 2019, p. 111).

De un lado, el Concilio de Trento había dispuesto, en su reunión XXIV de 1563, todo lo relativo al matrimonio. Una de las condiciones imprescindibles para validar la unión era el consentimiento mutuo y el libre deseo de los contrayentes; pero, el Concilio no cita ni el consentimiento de los padres ni la edad de los contrayentes. Las causas matrimoniales y la normativa relativa a la vida sexual quedaban bajo la potestad de la Iglesia.

Del otro, la Real Pragmática de 1778 debilitó esa jurisdicción al reclamar el consentimiento paterno para los menores de edad, en esa época de 25 años. De esta manera, el discurso eclesiástico intercedía por la voluntad de los contrayentes; mientras que el discurso legal respaldaba a las familias de calidad blanca para sancionar las uniones interraciales, al calificarlas de estupro, convertía el desacato filial en un acto criminal.

2.3. La mujer en la colonia: honor, honra y cuerpos cautivos

La arquitectura social de la Mérida tardocolonial se cimenta en categorías socioculturales como el género, la calidad racial y la condición social, que marcan las diferencias entre dominantes y dominados. Según la socióloga colombiana González-Lopera (2023), el honor, la honra, el linaje y la sangre operan como formas de capital social, que condicionan la actuación, la identidad, las conexiones y el reconocimiento; pero también suponen obligaciones para asegurar la pertenencia grupal.

Así, la deshonor de la mujer mediante transgresiones como el estupro, implica una disminución o pérdida de capital social, lo cual pone en riesgo el buen nombre, el estatus social, el prestigio de las familias y el orden impuesto. En este contexto, como lo demuestra la autora precitada mediante la referencia al caso, Lescano, las redes relacionales obligadas o electivas constituyen un elemento activo y fundamental en las acciones y decisiones asumidas en los procesos judiciales.

En estas sociedades tradicionales, la identidad, tanto individual como social, y la moral de la mujer estaban vinculadas al cuerpo. Al respecto, Araya (1999) expresa que:

[...] la mujer es ante todo cuerpo, sensualidad, provocación, vicio, peligro y, debido a ello, para mantener el orden, la jerarquía, la seguridad. Este cuerpo femenino debe ser “sujetado”, aprisionado, encerrado, cautivado. Esto suponía que la mujer era “un sujeto moral” deficiente...” (p.78).

Desde esta perspectiva, ser mujer equivale a ser cuerpo, y este define dos opciones: la decencia o la indecencia. El recato, el comedimiento, la auto-represión, el deber ser y el parecer llevan a lo uno; el ser y la libre expresión conducen a lo otro. De allí la necesidad de estricta vigilancia, protección y confinamiento al ámbito doméstico o a los conventos para garantizar el disciplinamiento del cuerpo y la sexualidad. En consecuencia, “Dentro del sistema colonial, es relevante instalar la categoría ‘cuerpo’, en tanto permite ordenar el mundo en un binomio primordial: ‘cuerpo/alma’, ‘carne/espíritu’” (Araya, 1999, p. 69).

Salinas Vásquez (2018) ratifica estos planteamientos al sostener que hay aspectos que marcan la vida de las mujeres en la sociedad, como la obediencia, la sumisión, la compostura y la castidad. Si no cumplen esos roles, pasan a ser mujeres

de “mala vida” (p. 6), insumisas a las que se deben frenar las pasiones prohibidas y los amores inapropiados. Por tal causa, un juicio de estupro es un juicio moral sobre las mujeres, en el que se disputan su virginidad, su cuerpo y su reputación, más allá del delito mismo.

Su investigación se centra en el estupro de Rita Toledo, ocurrido un día de 1774 en la ciudad de Santiago. Marcela Toledo, la madre de Rita, se querella contra Baltazar Orejón Mogrovejo, oficial de botonero, a quien acusa de estupro de su hija de 14 años. Tanto Rita como su madre forman parte de un grupo marginado de la sociedad. Además de ser mujeres y mestizas, son pobres; así lo asegura su madre en el relato. Ahora bien, aun cuando Rita afirma que nunca ha tenido relaciones sexuales con otro hombre, reafirmando y defendiendo su condición de mujer virgen, la estrategia discursiva empleada por el culpable, Baltazar Orejón, consistió en invocar que el acto fue voluntario y consentido:

[...] de tal suerte que después al salir para la calle tubo algunas bufonadas con este confesante, que justifican su consentimiento. Hizo se le cargo como dice que es voluntariamente entro la dicha Rita y se le entrego a este confesante [...]

Plaza Salgado (2017) resalta que, en los expedientes judiciales, el comportamiento femenino desempeña un papel central en la configuración y el tratamiento de los delitos sexuales. En efecto, la respuesta del sistema judicial centra la discusión en Rita, en lugar de en Baltazar, y la califica como una persona expuesta. Más que un delito sexual, es un delito moral en la medida en que se comprueba qué tan virgen era la supuesta víctima. La castidad era importante no solo para las mujeres, sino también para los hombres de la familia, pues eran las mujeres quienes estructuraban la sociedad de castas.

En sintonía con lo anterior, a partir del análisis de casos de estupro por la fuerza en Santafé y Tunja a principios del siglo XVII, Torres Cendales (2025) muestra la irrelevancia de la violencia al juzgar lo que hoy consideraríamos violaciones, así como la valoración diferencial de los cuerpos de las agredidas, lo cual determinó la imposición o no de sanciones a los forzadores. Ciertamente, en el marco de la jurisprudencia neogranadina del XVII, la notabilidad y penalización de la violencia sexual estaban supeditadas al estatus de virgen de la agraviada, “pues la honra femenina y el honor familiar, representados en la abstención sexual de las mujeres, fueron el bien jurídico afrentado” (s.p.).

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

La comparación de los dos expedientes judiciales de la Mérida de finales del siglo XVIII (la querrela interpuesta por Xavier de Lobo y la denuncia por disenso de Francisco Angulo), desde la perspectiva del ACD (Bolívar, 2003; Van Dijk, 2016), indica que las estructuras discursivas empleadas en ambos casos confirman y legitiman las diferencias raciales en la sociedad colonial merideña.

En estos, los conflictos familiares e íntimos se hacen públicos en el ámbito legal, que se convierte en un espacio de controversia y negociación lingüística para la conservación del poder o el ascenso en la pirámide social. “En este tipo de fuentes es posible percibir el temor a la ‘contaminación’ étnica, la inseguridad acerca del verdadero origen racial y la necesidad de defender una identidad social —la blanca o española— que se consideraba amenazada” (Fernández, 1999, p.36).

En la disputa por estupro interpuesta por Xavier de Lobo (1786), se observa la discriminación fundamentada en creencias negativas sobre los Otros. Así, cuando Lobo acusa a Francisco Antonio Ramírez, hijo de Ponziano Ramires, liberto, y de fulana Rabasca, feligrés del pueblo de Tabay, de estuprar a su hija Rafaela, reproduce los prejuicios sociales. Emplea la estrategia básica del discurso ideológico de la polarización semántica contrastiva Nuestros aspectos positivos/Sus aspectos negativos (Van Dijk, 2003), que delimita las fronteras entre el espacio doméstico donde reina el orden y la población subalterna que constituye un elemento desestabilizador de la armonía y el honor familiar.

De este modo, Lobo representa positivamente su autoridad familiar congruente con los preceptos del reformismo borbónico. Dice tener su casa y familia “con toda guarda y custodia” de la moral y las buenas costumbres, y provista de “la posible educación y dotrina moral y política”; razón por la cual ni él ni su mujer están de acuerdo con el matrimonio de su hija. En contraste, el “Otro” (en este caso, Francisco Ramírez, hijo de un liberto de Tabay) es degradado. Se utilizan palabras o estructuras que representan negativamente su calidad racial (“infíma esfera”), conducta religiosa (sin “tener temor a Dios”) o actuación social (“desacatadamente”, sin “conciencia y en menosprecio de la real justicia”, “furtivamente seduciendo y engañando a una de mis hijas”, “acostumbrado a inquietar y seducir mugeres honrradas decentes y casadas).

Esta estrategia de marginación que refleja desigualdad racial se proyecta, paradójicamente, en la querrela por disenso de Francisco Angulo (1783). Angulo y su esposa, Paubla Rodríguez, a pesar de su calidad de mulatos libertos, disponían de bienes por ser propietarios de haciendas y amos de más de una decena de esclavos. Tal vez por ello, ante el amorío de su hija con el esclavo Juan Nepomuceno, Angulo adopta el discurso de la clase dominante. Lo reproduce y, con ello, también sus valores, creencias y prácticas intolerantes; pues argumenta la pérdida de valores que ello implica para sus hijos y su estatus. Él se ha ganado el respeto de su comunidad por su trabajo y buena conducta.

Alega que su hija había sido “...educada en todos los valores cristianos y honrosa dedicación”. Incluso, se auto-representa como una persona honorable, si bien admite que carece de distinción social. Es decir, presume que la adscripción a un grupo social está influenciada por la agencia individual. “Con ello, reinterpreta, por así decirlo, la ley de la corona española que no contempla la movilidad social. En su caso, la práctica social se impone sobre la tradición y las leyes” (Álvarez y Chumaceiro, 2009, p. 82).

Por lo tanto, se evidencia la aspiración de “las castas inferiores de mejorar su calidad, practicando los códigos de comportamiento establecidos para la calidad de los blancos beneméritos y con ello ascender su condición social, lo cual en cierta medida había logrado Francisco de Angulo” (Ramírez, 2002, s.p.).

Con base en esta posición, categoriza negativamente a Nepomuceno, quien “...olvidando todas las obligaciones y respetos debidos a sus señores, tuvo el atrevimiento de seducirla...”. Implícitamente, se le atribuyen cualidades insanas como atrevido, imprudente o desvergonzado. Dado que, según el sistema católico, el fundamento de la honradez es la vergüenza, Nepomuceno estaba desprovisto de honra. Asimismo, valiéndose de la generalización, califica esa unión como un “pernicioso exemplo”, que desafía los mandamientos sociales, compromete la obediencia de la mano de obra esclava e incita a otros a subvertir el orden instituido.

En este expediente se revela que, en el ocaso de la época colonial, el honor y la honra constituyen un valioso y dinámico “capital social” (González-Lopera, 2023). Francisco Angulo estaba consciente de que el capital económico traducido en sus posesiones materiales resultaba insuficiente para distanciarse de su sustrato racial, era necesario mantener, consolidar y proteger la honorabilidad como capital simbólico.

Si esta intransigencia de Angulo se contrasta con la tipología de honor propuesta por Fernández (1999) y retomada por González-Lopera (2023), se aprecia el reclamo de los códigos del primer nivel relacionados con la conducta moral, al argumentar la pérdida de la capacidad de controlar a las mujeres a su cargo y cuestionar el hecho de que el comportamiento infame de su hija pone en entredicho el “buen nombre” de la familia.

En cuanto al segundo nivel de honor, no cuenta con el código de la limpieza de sangre ni con el estatus socioétnico; aun así, invocó el contenido de las Reales Pragmáticas de 1776 y 1778 sobre matrimonios desiguales y el consentimiento paterno. Sin embargo, Don Antonio Ignacio Dávila, el defensor de los novios, trató de desarmar sus argumentos al recordar que este documento aplica solo a calidades nobles, mas no a las personas de castas inferiores.

Igualmente, demanda tenazmente los códigos del tercer nivel (pureza de sangre, trato diferencial, ascenso sociorracial, estatus y disenso paterno). Esta aspiración de conservar el capital simbólico familiar justifica el hecho de que, 17 años después del fallo judicial y fallecidos tanto Angulo como su hija, Paubla Rodríguez desheredó a sus propios nietos.

Las estrategias discursivas empleadas por los querellantes, en ambos expedientes, obedecen a las tensiones derivadas de la hegemonía social y la resistencia de los estratos inferiores a las imposiciones del gobierno local emeritense (Samudio, 2015); así como a la naturaleza casuística, subjetiva y versátil de las prácticas judiciales imperantes en Hispanoamérica en el periodo tardocolonial, debido a que las leyes no se aplicaban de manera uniforme en todos los casos (Kluger, 2009; Prada, 2022).

Lobo imploraba la justicia civil para instar la aplicación de sanciones criminales como la prisión, el embargo de los bienes económicos o el destierro de Ramírez:

[...] que sin dar lugar a dilaciones y a que se ausente el sitado acusado, sea preso y secuestrados sus bienes, y en este estado recivida su confesión, y resultando de uno y otro la gravedad de sus delitos, assí mismo pido se le haga auto de destierro de toda esta jurisdicción por el tiempo que se mantubieren uno u otro soltero, y procede de justicia *ut supra*.

Con esta solicitud, pretendía contener la unión desigual que depreciaba su linaje (Molina y Rodríguez, 2023) y lo despojaba del capital simbólico de la honra. Por su parte, el disenso interpuesto por Angulo escenifica los conflictos de potestad matrimonial entre la justicia eclesiástica tradicional y la justicia secular. Esta colisión jurisprudencial es consistente con las dinámicas de recepción y de ejecución de la Real Pragmática sobre matrimonios en la ciudad de Santa Fe reportadas por Silvestri (2022).

En este contexto colonial, Juan Nepomuceno (esclavo) acudió al vicario foráneo de la ciudad, Francisco Antonio Uzcátegui, para solicitarle la celebración del matrimonio entre él y María Manuela (mulata libre). Discursivamente, Nepomuceno muestra el conocimiento de los códigos culturales, eclesiásticos y jurídicos de la colonia. Se apropia de los principios católicos que cuestionaban la concupiscencia y abogaban por la búsqueda de la salvación del alma corrompida mediante el pecado original:

[...] aquí señor vicario me parece que el propio lugar de perder como lo pide su merced haplaque en justicia todos los medios que correspondan a que se le evite el peligro de la perdición de nuestras almas [...]

Emplea estratégicamente una secuencia de marcada coherencia local, en la que se establecen conexiones causales asociadas a su autorrepresentación positiva como cristiano: "... y me demandó la deuda de su virginidad, la que confieso como cristiano que soy y en conocimiento de que en razón de ley y justicia debo satisfacer y puntualmente pagarle lo que tan justamente me demanda..." Siguiendo los planteamientos de González-Lopera (2023), puede decirse que su actuación da cuenta del honor individual, un sentimiento congruente con su autoimagen y, que, a su vez, se proyecta colectivamente como conciencia y pauta de conducta moral.

Los casos analizados muestran cómo, desde los distintos roles que desempeñan, los actores sociales involucrados en estos procesos decodifican la realidad, manipulan normas y se valen de diversos recursos para zanjar los desacuerdos (Kluger, 2009). Entre los recursos de evidencia a los que recurren, se encuentran distintas prácticas discursivas orales que actúan como mecanismos de control y vigilancia social: rumor, murmuración, chisme, habladurías (Araya, 1999; Ramírez, 2004).

En este sentido, Lobo construye su acusación con base en el agravante de perjuicio a la reputación y 'fama pública' de su hija: "hasta llegar a haserla salir de mi casa a otras estrañas por tres ocaciones", "se á mantenido de poco tiempo acá

arrochelado en la vesindad de mi casa”. Por su lado, Angulo censura el depósito de su hija en la misma hacienda donde también estaba amparado Nepomuceno; puesto que esta proximidad favorecía la cohabitación sexual de los enamorados. Con ese argumento, intenta la movilización del chisme y el juicio moral de la comunidad rural del Chama, para lograr un fallo a favor.

La estrategia halla su justificación en que, en el siglo colonial, la identidad se construía a través de la valoración, juicio, impresión y sospechas o rumores de los otros (Araya, 1999). Por lo tanto, en función de la matriz cultural-religiosa y las normas legales, algunos “se daban a la tarea de generar cotilleo y avisar a las autoridades cuando alguien irrespetaba la moral” (Plata y Mendieta, 2019, p.132).

Finalmente, el ACD de los documentos analizados permite develar que tanto Rafaela Lobo como María Manuela Angulo son consideradas como ‘sujetos morales deficientes’, que dependen de otros y requieren ser resguardadas. Son ‘cuerpos cautivos’ y ajenos, que funcionan como custodios de la honra masculina. Por consiguiente, la afrenta que sufrían no era individual, sino familiar (Araya, 1999; Plaza Salgado, 2017; Torres Cendales, 2025).

De tal manera que, en la fase inicial del proceso judicial, Rafaela Lobo fue recluida en “casas estrañas” por intercesión y “assilo” del Juzgado Eclesiástico de Mérida; mientras que María Manuela Angulo fue confinada temporalmente a la hacienda de San Isidro de Ejido. Otra forma de devaluación corporal se manifiesta cuando Lobo distingue a su hija como “gravidata y del todo perdida”. Esta apreciación evidencia que la gravedad del asunto reside más en los efectos provocados al estatus familiar que en el daño sufrido por María Manuela.

Por otra parte, como producto de la percepción de las mujeres como ‘sujetos morales deficientes’, sus voces solían silenciarse. Ciertamente, la voz de Rafaela Lobo no aparece en el expediente. Es a través de las palabras de Ramírez como se sabe de las razones que la condujeron a retractarse del matrimonio convenido: “la dicha Rafaela, por las amenazas y atenciones de su padre, se resistió de la contrata que teníamos”. En este orden, Prada (2022) afirma que “las víctimas pasan muchas veces desapercibidas al ser calladas ante la vergüenza y la falta de credibilidad” (p. 81).

Sin embargo, esta misma autora señala que en la Mérida colonial hay casos en los que figuran declaraciones de las víctimas. De hecho, María Manuela Angulo ejerce su agencia al testificar ante el Vicario: “ítem se le preguntó si tenía dada palabra o contraído esponsales con otro de mejor derecho y respondió que solo al citado Pablos le tiene dada su palabra de casarse con él...”. Con este testimonio contradice el argumento de su padre sobre la violación y la seducción por parte de Nepomuceno. La invocación del fuero eclesiástico desarticula el propósito de su padre de no aceptar un prototipo de unión que atenta contra el sostenimiento del estatus y la jerarquía socioétnica.

CONCLUSIONES

En las actas de un juicio confluyen, colisionan y se negocian múltiples voces: la voz reguladora del Estado borbónico, el discurso moralizante de la Iglesia, la retórica defensiva de los sectores subalternos y el discurso de control ejercido por los padres de familia en el espacio doméstico, e incluso la agencia y la resistencia de las mujeres. Constituyen, por tanto, un espacio de negociación polifónica y conflictiva de valores, costumbres, hábitos, intereses. (Kluger, 2009).

En su época, la pérdida de la honra de las mujeres era un problema mayor para la sociedad colonial. La familia dependía de la honra de las féminas y era determinante para las posibilidades de encontrar un esposo acorde con su estatus y, en suma, para preservar el honor. Lo que hacían los hombres tenía poca importancia porque no dejaba rastros, pero las mujeres estaban sujetas a la concepción que se tenía de ellas. El criterio de la honra estuvo intrínsecamente ligado “con la conducta sexual femenina, caracterizada por la honestidad, el recato, la obediencia, la sumisión, la vigilancia y una indudable moral” (Prada, 2022, p. 61).

De hecho, resultó decisivo en la definición y el tratamiento de los delitos sexuales, como el estupro. Este delito no se definía en términos de coerción física, sino por la transgresión de la honra de una doncella o virgen, bajo seducción, engaño o promesa de matrimonio. La deshonra comprometía el futuro social de la víctima. En este sentido, la sexualidad femenina se convertía en un espacio de tensiones y negociaciones entre los actores sociales involucrados, en torno a las expectativas estamentales.

De allí que los padres y las madres velaran por la honra de las hijas, y la lucha comenzaba cuando se hacían adolescentes, a pesar de que la edad adulta se iniciaba a los veintiún años. El problema surgía cuando se acercaban a los hombres que tenían cerca, y no a los que, según sus padres, debían ser sus esposos. En una

sociedad colonial, era muy fácil que las mujeres conocieran primero a quienes no debían. Además, existía el problema de la desobediencia, que era natural entre las mujeres jóvenes, pues no querían someterse a la voluntad de sus padres. La insubordinación al dominio patriarcal se manifiesta en la unión matrimonial de María Manuela Angulo con un esclavo, o en las huidas de Rafaela Lobo debido al maltrato que recibía por parte de su padre.

Como consecuencia de la férrea vigilancia y la salvaguarda del honor, se confinó a las mujeres al claustro doméstico. Sin duda, las mujeres “estaban cautivas en el espacio, sujetas a otros y aprisionadas en sus cuerpos” (Araya, 1999, p. 82), no porque esto fuese parte de su naturaleza, antes bien, fueron “las concepciones sobre ellas y la feminidad las que fijaron, como mandato de género, el aislamiento y el retiro físico” (Plaza Salgado, 2017, p. 171).

Asimismo, se observa que la violencia no parecía ser relevante en los juicios. En los que hemos revisado, el hecho de que el hombre ejerciera violencia contra la mujer no parece importar; además, era difícil de probar. Eso, para nosotros hoy en día, parece ilógico porque tenemos muy claro que una violación o un estupro ocurre con violencia. La violencia sexual se prohibió cuando afectaba a quienes ostentaban la condición de vírgenes, dado que el honor y la honra constituían el “bien jurídico” objeto de agravio. La aplicación de la fuerza tenía poca importancia en los casos de estupro, lo trascendental era el valor jerárquico de los cuerpos y el mantenimiento del orden social (Torres Cendales, 2025).

Cabe señalar que, en América, hasta 1803, los “mulatos, negros, coyotes e individuos de castas y razas similares” quedaban excluidos de la aplicación de la Pragmática. Por eso, es sorprendente en nuestro tiempo que Angulo, el padre de Manuela, adopte el discurso racista de la élite blanca; aunque era liberto, reclama las prerrogativas de los blancos. De este modo, va más allá de su tiempo, ya que en su época no se aceptaban esas posturas. Al respecto, Álvarez y Chumaceiro (2009) señalan que “Angulo interioriza en su discurso el de la élite, convirtiéndose él mismo en propagador de una ideología impuesta que discrimina a su propio grupo (...) La intolerancia y la discriminación son consecuencias del racismo de la élite, en este caso asumido y propagado como conducta por los propios discriminados” (p. 92).

Para finalizar, es importante resaltar el valor historiográfico y discursivo de estos expedientes judiciales, que son refugio de lo particular e íntimo y de lo social. “Las sensibilidades y los cuerpos hablan a través de esos papeles que, como un rompecabezas, dan cuenta de estructuras mentales al juntar las diversas partes y las diferentes piezas” (Plaza Salgado, 2017, p. 40).

OBSERVACIÓN CONTEXTUAL SOBRE LOS ARCHIVOS OBJETO DE ESTUDIO:

LOS DOCUMENTOS REVISADOS FUERON LOS SIGUIENTES, JUNTO CON LA PRESENTACIÓN CRÍTICA DE ENRIQUE OBEDIENTE SOSA.

0045

GLH-ULA

CDHM

AGEM, Estupro, Tomo 1, ff. 5r-6v

1786 mayo 17 (Mérida, Mérida, Venezuela)

Escrito de querella introducido por Xavier de Lobo contra Francisco Ramírez por haberle embarazado a su menor hija Rafaela. El alcalde ordena prisión y embargo de bienes del acusado.

0046

GLH-ULA

CDHM

AGEM, Estupro, Tomo 1, ff. 7r, 8r-9r

1786 agosto s.d. (Mérida, Mérida, Venezuela)

Cartas de Francisco Antonio Ramírez al alcalde ordinario de Mérida; en la primera, solicita se le informe la causa de su detención, en la segunda, impugna la acusación de estupro que le hizo Xavier de Lobo.

0047

GLH-ULA

CDHM

AGEM, Estupro, Tomo 1, ff. 13r-15r

1786 octubre 03 (Mérida, Mérida, Venezuela)

Escrito mediante el cual el alcalde ordinario de Mérida absuelve a Francisco Antonio Ramírez de la acusación de estupro formulada en su contra por Xavier de Lobo.

Estos documentos forman parte de un expediente del Archivo General del Estado Mérida (AGEM), identificado en el Protocolo como Disenso, Matrimonio y Divorcio, Vol. I, ff. 5r-105r. Contiene 33 cartas, que no están ordenadas cronológicamente. Las cartas fueron numeradas según Obediente (2008), respetando el orden secuencial en que se encuentran en el Archivo. En el expediente también se encuentran escritos de otra índole, como interrogatorios, órdenes, poderes y dictados, que no se analizan aquí. Estas cartas fueron transcritas por María Josefina Valeri y Enrique Obediente.

NOTAS

¹ Las cartas fueron estudiadas previamente, entre otros, por Ramírez Méndez (2004), Martens Ramírez (2004) y Obediente (2008).

REFERENCIAS

- Álvarez, A. y Chumaceiro, I. (2009). La intolerancia racial en el período colonial: Las cartas de Francisco Angulo al vicario Uscategui (Mérida, 1783). *Boletín Antropológico*, 27(75), 69-105.
- Álvarez, A., Hoyle, S. y Valeri, M. J. (2010). Voices in a love story: Mérida letters from the eighteenth century. *Text & Talk: An Interdisciplinary Journal of Language, Discourse & Communication Studies*, 30(4), 359–384. DOI:[10.1515/TEXT.2010.018](https://doi.org/10.1515/TEXT.2010.018)
- Araya, A. (1999). Cuerpos aprisionados y gestos cautivos: el problema de la identidad femenina en una sociedad tradicional (Chile 1700-1850). *Nomadías*, monográfico1: El género y las mujeres, aportes historiográficos, Universidad de Chile.
- Arismendi, L. (2006). Mujeres y orden social: El honor en la construcción de la identidad y de las prácticas sociales femeninas. Chile 1750-1810. Informe de Seminario de Grado, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad de Chile.
- Bolívar, A. (2003). Análisis del discurso y compromiso social. *Akademias*, 5(1). https://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_ak/article/view/851/
- Fernández, M. A. (1999). Familias en conflicto: Entre el honor y la deshonra. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*. Tercera serie, 20. https://ravignanidigital.com.ar/bol_ravig/n20/n20a01.pdf
- González-Lopera, T. (2023). Honor, linaje y sangre como capital social en la sociedad colonial vistos a través de un juicio por estupro en Antioquia (1729). *Boletín Americanista*, LXXIII.1/86, 125-150. DOI:<https://doi.org/10.1344/BA2022.86.1028>.
- Kluger, V. (2009). El expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica: Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana. *Passagens*, 1(1), 5.
- Martens Ramírez, R. (2004). Matrimonio, etnia y clase social en Mérida – Venezuela (siglos XVIII-XIX). *Presente y Pasado. Revista de Historia*, 9(17), 54–76.
- Martens, Ramírez, R. (2016). *Amores en suspenso: raptos y fuga de mujeres en la ciudad de Mérida en los siglos XVIII y XIX*. Fundación editorial el perro y la rana. http://www.elperroylarana.gob.ve/wpcontent/uploads/2016/12/amores_en_suspenso.pdf
- Molina, D.I. y Rodríguez, N. (2023). De la honra de las vírgenes al honor sexual de las demandantes: el tratamiento del estupro en la Nueva Granada y en la República de Colombia. *Estudios de Derecho*, 80 (176), 200-226.
- Obediente Sosa, E. (2008). Análisis grafofónico de documentos merideños del siglo XVII. *Revista Internacional de lingüística iberoamericana*, 11, 149-159.
- Plata, W. y Mendieta, S. (2019). Delitos sexuales y contra la familia en el nororiente del Virreinato de la Nueva Granada, 1774-1810. De la norma a la aplicación. *Historia y Espacio*, 15(52), 109-136.
- Plaza Salgado, C. (2017). Las flores, la pureza y el recogimiento: imágenes e imaginarios de la feminidad en causas criminales por estupro y raptos de la Capitanía General de Chile, 1638-1776. *Dos Puntas*, 16, 21-41. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/>

- Prada, J. (2022). Estupro, rapto y fuerza en Mérida, Venezuela (1786 y 1863). *Clío: Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, 2(4), 59-90. <https://doi.org/10.5281/zenodo.6812089>
- Ramírez, L. (2004). Amor, honor y desamor en Mérida colonial. *Otras Miradas*, 4(2), 76-91. <https://www.redalyc.org/pdf/183/18340202.pdf>
- Ramírez Méndez (2015). *Amor, sexo y pecado en la Mérida colonial. Las vicisitudes de la pasión y el erotismo en la Venezuela hispánica*. Editorial Académica Española.
- Salinas Vásquez, D. (2018). *El estupro de Rita Toledo: Las representaciones y el uso del cuerpo femenino en las fuentes judiciales de Chile colonial. Santiago, 1774* [Tesis de licenciatura no publicada]. Universidad de Chile.
- Samudio, E. (2015). Tensiones y conflictos en la sociedad de la Mérida venezolana en el ocaso del dominio hispánico. *Procesos Históricos*, 28, pp. 120-131.
- Silvestri, N. (2022). "...con pretexto de desigualdad". Recepción y práctica de la Real Pragmática sobre matrimonios en un territorio de la Monarquía Hispánica: Santa Fe del Río de la Plata, 1778-1787. *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, (17), 127-152.
- Torres Cendales, L. (2025). Cuerpos jerarquizados, violencias irrelevantes: el estupro por la fuerza en Santafé y Tunja a principios del siglo XVII. *Fronteras de la historia*, 30(2), 19-48.
- Van Dijk, T. (2003). *Ideología y discurso. Una introducción multidisciplinaria*. Ariel.
- Van Dijk, T. (2016). Análisis Crítico del Discurso. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 30, 203-222. <https://www.redalyc.org/pdf/459/45955901010.pdf>

Sobre las autoras

Alexandra Álvarez Muro: Es Ph.D. en Sociolingüística por la Universidad de Georgetown. Dirige actualmente la revista *Lengua y Habla* de la Universidad de los Andes (Venezuela). Es profesora titular jubilada de la misma universidad; licenciada en Letras de la Universidad Central de Venezuela y también magíster en Lingüística. Se interesa por el análisis del discurso (político y forense), así como por el estudio de la cortesía y la identidad.

Lourdes Díaz Blanca: Es doctora en Lingüística por la Universidad de los Andes (Venezuela), también es magíster en Lingüística por la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL- Maracay), así como profesora en Educación Integral-Mención Lengua por la misma universidad. Es docente titular jubilada de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Ha orientado su investigación hacia las áreas de gramática, enseñanza de la lengua materna, escritura académica y análisis de géneros discursivos.